

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00073-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 45 de la normativa constitucional, establece como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, el de la salud integral y la nutrición;

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el literal e) del artículo 7 de la LOEI, establece como un derecho de los estudiantes *“Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos”*;

Que el artículo 370 del Reglamento General a la LOEI, establece *“La Autoridad Educativa Nacional garantiza la provisión de los textos escolares, alimentación y uniformes escolares gratuitos para los estudiantes de la educación pública y fiscomisional, de manera progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional...”*;

Que el primer inciso de la Disposición General Cuarta de la LOEI, determina que *“La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante, entre otros, de producir y distribuir alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional”*;

Que el Programa de Alimentación Escolar– PAE, del Ministerio de Educación, es potencializar la nutrición de los niños y niñas que cursan Educación Inicial y Educación General Básica, mediante la provisión de alimentos frescos y procesados con contenido medio y bajo de nutrientes críticos, principalmente de origen nacional, que respondan a los principios de soberanía alimentaria, y originados a partir de factores de producción e insumos locales;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 22 se establece la creación de la Subsecretaría de Administración Escolar, cuya misión es: *“Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente coadyuvar para el fortalecimiento de la cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.”*; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1120 de 18 de julio de 2016, el Presidente Constitucional de la República decreta *“Artículo 1.- Traspásese al Ministerio de Educación, en un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la fecha de expedición de este decreto, los programas y proyectos de inversión pública relacionados con la prestación de servicios para promover alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la alimentación escolar, que estén ejecutándose por la Empresa Pública Unidad Nacional de*

Almacenamiento -UNA EP."

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y COBERTURA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Artículo 1. Serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar -PAE- del Ministerio de Educación los estudiantes de las instituciones de educación regular y especial de sostenimiento público de las zonas urbanas y rurales, de las jornadas matutinas y vespertinas a nivel nacional con las siguientes características:

- a) Todos los niños y niñas de educación inicial; y,
- b) Todos los niños, niñas y adolescentes de educación general básica.

Artículo 2.- Actualización de información.- La actualización y mantenimiento de la información de los establecimientos educativos beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar estará a cargo del sistema Educar Ecuador del Ministerio de Educación y su actualización será responsabilidad de la Coordinación General de Gestión Estratégica.

Artículo 3.- Comisión de Administración Escolar (CAE).- Cada institución educativa se deberá contar y renovar anualmente la Comisión de Administración Escolar, la cual estará compuesta por la máxima autoridad de la institución educativa o su delegado y 4 padres de familia. El CAE se encargará del buen uso, manejo y servicio de los productos de alimentación escolar destinados a niños, niñas y adolescentes, a partir de la recepción en las instalaciones de cada institución educativa, recepción que se legaliza con la suscripción a conformidad de la nota de entrega o acta entrega recepción.

Artículo 4.- Forma de entrega en las instituciones educativas - Las instituciones educativas recibirán mediante entregas parciales el producto para los 200 días del año escolar. Las entregas se las realizarán de manera mensual o de acuerdo a las necesidades institucionales.

El proveedor de la alimentación escolar entregará los productos en cada una de las instituciones educativas de acuerdo a lo señalado en una nota de entrega o acta entrega-recepción, la cual deberá estar debidamente suscrita por el proveedor y la persona responsable de recibir el producto en la institución educativa.

Artículo 5.- Distribución a los estudiantes.- La Comisión de Administración Escolar realizará la entrega a todos los niños, niñas y adolescentes de educación inicial y educación general básica los productos de la alimentación escolar de manera diaria, y conforme a lo dispuesto en el Manual y demás anexos adjuntos al presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RESPONSABILIZAR a las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales del Ministerio de Educación, del seguimiento y monitoreo del uso, consumo y manejo del servicio de alimentación en las instituciones educativas beneficiarias; el cual se llevará en coordinación con Planta Central del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- En el caso de comprobarse irregularidades por el mal manejo y/o negligencia en la gestión y/o el servicio de los alimentos a los niños y niñas, el Director/a o Maestro/a designado, será sancionado administrativamente sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieren derivarse por dicha negligencia.

TERCERA.- ENCARGAR a las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales del Ministerio de Educación el seguimiento y control del cumplimiento del presente instrumento.

CUARTA.- En el marco del proceso de reorganización e implementación paulatina del nuevo modelo de gestión en la provisión del servicio educativo, el Programa de Alimentación Escolar -PAE- incluirá además a todos los estudiantes de bachillerato de las Unidades Educativas del Milenio.

QUINTA.- Lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, será resuelto por la Subsecretaría de



Administración Escolar – SAE del Ministerio de Educación a través del "Manual de operaciones y logística para la provisión de raciones alimenticias para los estudiantes de educación inicial, educación general básica y bachillerato de las unidades educativas del milenio del sistema público de educación" y demás anexos adjuntos al presente Acuerdo. En caso de ser necesario, la Subsecretaría de Administración Escolar podrá emitir reformas a dichos documentos a través de resolución motivada, previa autorización de la Máxima Autoridad Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de manera expresa todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

